

Sesión N° 882

Celebrada el 31 de Mayo de 1944

Presidió el señor Dyarzin, asistieron el Vice-Presidente señor Schmidt, los Directores señores Alamos, Alfonso, Barrios, Chirguini, Doublet, Edwards, Izquierdo, Searle y Taldés, el Gerente señor Maschke y el Pro-Secretario señor Chamorro.

Se leyó y fue aprobada el Dictá de la sesión anterior.

Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 24 hasta el 30 de Mayo de 1944, cuyo resumen es el siguiente:

Descuentos al Pueblo

Descuentos al F.F.C.C. del Estado, Ley 4.140

\$ H. 450.046.50

203.000.-

Letras descuentadas a Coop. Agrícolas, Ley 4.531

116.484.70

Descuentos y Redescuentos a la Caja Cred. Agrario, Leyes H. 806 y 6.006

2.485.159.40

Redescuentos a la Caja Nacional de Obras, Leyes 334 y 6.640

47.979.900.-

Redescuentos a Bancos accionistas

15.179.909.86

Operaciones

Redescuentos	Prestamos con garantía de vales de prenda, Leyes 3.896 y 5.069	\$ 3.000.800.-
	Prestamos Ley 6.421 (Instituto Economía Agr.)	3.965.860.-
	Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 30 de Mayo de 1944, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:	
	Banco de Curicó	\$ 1.496.123.86
	Banco Español - Chile	15.565.609.08
	Banco Italiano	6.000.000.-
	Banco de Rancagua	138.432.30
	Banco de Crédito e Inversiones	5.028.281.90
	Banco Isorno y La Unión	9.303.835.97
	Banco Sur de Chile	1.000.000.-
		\$ 38.831.283.11
Casas de Descuento	Descuentos al Público	6%
	Descuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6911)	5%
	Redescuentos a Bancos accionistas	4½%
	Operaciones garantizadas con vales de prenda (Ley 5069)	4½%
	Prestamos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6911)	4½%
	Prestamos a la Caja de Previsión de C.C.P.P. (Decreto-Ley 182)	4½%
	Descuento de letras a Cooperativas Agrícolas (Ley 4531)	4½%
	Descuento de letras a no más de 180 días, giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero	4%
	Operaciones con la Caja de Crédito Minero (Ley 6237)	4%
	Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	4%
	Descuento de letras en moneda extranjera a no más de 90 días, giradas por la Corp. de Ventas de Salitre y Gpdo., originadas por ventas de salitre de exportación	4%
	Operaciones con la industria salitrera (Leyes 5185, 5307 y 5353), cuyos plazos no excedan de 90 días	3%
	Descuentos a la Caja de Crédito Agrario de letras y pagarés a no más de 90 días	3%
	Operaciones con la Caja de Crédito Agrario (Ley 6290)	3%
	Redescuentos a Bancos accionistas y a la Caja de Crédito Agrario (Leyes 4806 y 6006) de letras a no más de 6 meses plenamente garantizadas con productos agrícolas o ganado, hasta \$ 20.000.000.-	3%
	Operaciones con las Instituciones de fomento (Ley 5185)	3%
	Prestamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5398)	3%
	Operaciones con el Instituto de Economía Agrícola (Ley 6421)	3%
	Redescuentos a Bancos accionistas de pagarés suscritos por productores de trigo y garantizados con warrants sobre su propia producción de trigo	3%
	Prestamos a productores de trigo garantizados con warrants sobre trigo de su propia producción	3%
	Prestamos y Descuentos a la Caja de Crédito Minero (Ley 4082)	2½%
	Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000.- (Ley 5.185)	2½%
	Prestamos a la Caja de Crédito Agrario (Ley 4413)	1%
	Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 4144)	1%
	Descuento de letras aceptadas por la Empresa de los Y.H.C.C. del Estado (Ley 4140)	1%
	Operaciones Caja de Crédito Hipotecario, Art. 55 de su Ley Orgánica (Ley 4123)	1%
Titaciones Ley N° 5.185	El señor Gerente dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley N° 5.185 alcanzaba a \$ 36.500.000.- al 24 del pte. mes.	

Compra y Venta de Cambios Estado. - Se dió cuenta de que se habían efectuado las siguientes operaciones de compra y venta de cambios:

Ley 4.200. - Dólares

Venta a \$ 31.10

U.S\$ 211.85

En francos suizos

Compra a \$ 9.80

frs. 1.990.-

Venta a \$ 9.85

" 35.000.-

Decreto - ley 6446

(Compras efectuadas de acuerdo con la autorización del Comité N° 831 de 15-9-1943)

U.S\$ 69.064.26

Caja Nacional de Ahorros

Se dió lectura a una comunicación de la Caja Nacional de Ahorros de fecha 24 de Mayo en curso, en respuesta a la que el Banco le dirigiera en conformidad a los acuerdos tomados por el Directorio en la última sesión, relacionados con los redescuentos de los pagares fiscales de la Ley 6.640, en la que manifiesta la mejor disposición de la Caja en orden a acoger las sugerencias del Banco en el sentido de que dichas operaciones se mantengan sólo vigentes por el tiempo indispensable y que si es posible se cancelen antes de la expiración de su plazo. Agrega, finalmente, que ese es el criterio que ha sustentado esa Institución, colaborando con los propósitos del Banco Central y del Supremo Gobierno en la medida que las posibilidades de la Caja se lo permitan.

Oros

Exportación a Argentina. - Declaración del Banco. - El Gerente manifestó que lo había visitado el señor Ministro de Hacienda en compañía de algunos periodistas, con el objeto de pedirle que el Banco Central diera a conocer su opinión acerca de las repercusiones monetarias y económicas de la exportación de oro que se propone hacer la Caja de Crédito Minero a la República Argentina.

Se agregó el señor Ministro que con motivo de haber sido anunciada esta operación y no obstante la declaración formulada por la Caja de Crédito Minero estableciendo el verdadero alcance de la operación proyectada, los diarios más importantes de la capital habían publicado artículos y aún las Asambleas políticas formulado votos contrarios a la medida de exportar el oro de la producción chilena, fundándose en los inconvenientes derivados de la falta del incremento de las reservas metálicas del Banco Central. Creía del caso el Ministro que más que el Gobierno fuera el Banco Central el organismo indicado para devanecer los errados juicios que se han emitido sobre el particular, ya que el fundamento preciso de ellos es la falta de conocimiento y de informes de las operaciones de conversión de divisas dólares a oro físico que el Banco ha venido realizando en los Estados Unidos desde un tiempo a esta parte.

Expresó el Gerente que de acuerdo con las ideas expuestas había elaborado un memorándum que contenía los principales puntos que se creía del caso esclarecer. El memorándum es del tenor siguiente:

"La Caja de Crédito Minero ha dado a conocer recientemente al público, que ha convenido con algunas firmas argentinas la exporta-

"ción y venta del oro de la producción nacional del presente año.

"Esta operación ha sido tema de variadas opiniones, muchas de las cuales no cuentan con antecedentes que les permitan formarse cabal juicio acerca de sus repercusiones monetarias y su influencia en nuestra economía.

"Se sostiene que hay conveniencia en que el Banco Central de Chile adquiera todo el oro que produzcan nuestras minas, a objeto de robustecer sus reservas metálicas.

"El Art. 30 de la Ley 4.200 de 21 de Julio de 1942 facultó al Banco Central para comprar oro metálico de producción nacional, permitiéndole pagar hasta un 15% más del precio oficial del oro en Estados Unidos.

"De acuerdo con disposiciones del Gold Reserve Act de 1934 del Tesoro de los Estados Unidos, los Gobiernos y Bancos Centrales extranjeros pueden adquirir con fines de regulación monetaria y a objeto de robustecer sus reservas metálicas, oro a razón de U\$ 35.- la onza troy, lo que equivale a \$ 34.9¢ el gramo.

"El Banco Central ha estado adquiriendo dólares a razón de \$ 31.- causa de la falta de absorción de divisas en el mercado, motivada por la guerra.

"Esta situación ha permitido al Banco adquirir oro en los Estados Unidos a razón de U\$ 35.- cada onza troy, o lo que es lo mismo, le ha sido posible comprar cada 31,103.49 gramos con un valor en moneda corriente de \$ 1.085.- más 1/4% por gastos de conversión.

"Como ya lo manifestamos, el gramo de oro en los Estados Unidos es adquirido, en consecuencia, a razón de \$ 34.9¢ moneda corriente.

"Si el Banco Central compra oro con el recargo de 15% que contempla la Ley 4.200 se llegaría a un valor del gramo de oro de \$ 40.22, lo cual significaría implicitamente una devaluación del peso en relación al oro, que actualmente no se justificaría.

"El Banco Central ha adquirido oro en los últimos tiempos por U\$ 20.852.879.46 o sea 595.496,564 onzas troy y además para reparticiones, una cantidad ascendente a U\$ 9.648.934.59 equivalente de 275.683,845 onzas troy, lo que representa un valor total de U\$ 30.501.814.35 que es igual a 871.480,400 onzas troy, vale decir 27.106.03 kilogramos de oro fino, lo que significa más de 27 toneladas de oro físico. Estas adquisiciones representan el valor de más de cinco años de producción de oro chileno, si se calcula la producción nacional en más o menos cinco toneladas al año.

"En esta forma el Banco Central está actualmente en condiciones de convertir en oro las divisas que se vé en la necesidad de adquirir, lo que como se comprende, importa un apreciable incremento de sus reservas metálicas, las cuales, como se ha dicho, han sido aumentadas en más de 27 toneladas de oro físico.

"Nuestra minería de oro parece necesitar de un mercado más remunerativo para mantener y aumentar su relativamente escasa producción.

"La implantación de la idea del libre comercio del oro, no tuvo otro objeto que permitir a esta producción seguir trabajando a precios convenientes.

tes.

"Como nuestro exiguo mercado accusaba una declinación en los precios pagados por el gramo de oro, la Caja de Crédito Minero ha concertado con firmas industriales de Argentina la colocación de la producción de oro chileno del año en curso, ya que los particulares no tienen la opción de adquirir oro en los Estados Unidos en las condiciones ventajosas de que disponen los Bancos Centrales y se ven en la necesidad de pagar altos precios - alrededor de \$ 48.- el gramo - para proveer a sus industrias del oro que necesitan.

"Esta operación de exportación y venta del oro que se obtiene directamente de nuestras minas, de lavaderos y de concentrados, no constituye una novedad. Con anterioridad, estas ventas se hacían exportando este oro al Brasil, pero se obtenía un precio inferior al que paga en la actualidad el mercado argentino.

"Estas exportaciones contribuían eficazmente a saldar nuestra balanza comercial con Brasil, saldo que en la actualidad se paga en dólares, de acuerdo con el Convenio de Compensación vigente con ese país.

"Si los productores vendieran oro directamente al Banco Central, el valor que la Institución podría pagar, aún contemplando el recargo permitido en la Ley 4.200, no sería un precio remunerativo para ellos.

"Es posible entonces que las minas de elevado costo paralizaran sus faenas, con las perturbaciones consiguientes.

"En cambio, como se ha comprobado, estas operaciones favorecen la explotación de nuestras minas con qué alimentar nuestro intercambio comercial con la República Argentina. Si los excedentes fueren absorbidos por el Banco Central, le abrirían nuevas posibilidades para adquirir oro en los Estados Unidos con qué aumentar sus reservas, en las excepcionales condiciones ya enunciadas."

El señor Edwards manifestó su opinión en el sentido que creía ventajoso desvanecer las dudas derivadas de la operación proyectada en sus relaciones con el incremento de los fondos en oro del Banco Central; pero que, a su juicio, estimaba preferible que algún diario de la capital solicitara del Gerente un reportaje sobre los puntos contenidos en el memorándum de que se ha dado cuenta.

En igual sentido se pronunciaron los demás señores Directores.
Próximo remate.- Carta de J.J. CC. al Estado.- El señor Gerente manifestó que en conversaciones sostenidas con el señor Ministro de Hacienda, le había expresado que pensando con más detenimiento el acuerdo a que había llegado el Directorio en la sesión pasada en orden de suspender los remates de certificados oro, creía más conveniente reanudarlos por cuanto si más tarde se acordaren mejores condiciones, siempre se daría opción a los actuales tenedores para acogerse a las mismas ventajas.

Asimismo, expresó que el Presidente de la Bolsa de Comercio de Santiago, señor Covarrubias, lo había informado de que existían interesados en adquirir 534.000 gramos de oro y que en su opinión debería acordarse un re-

mate de 600.000 gramos.

El Directorio acordó un remate de 600.000 gramos.

El señor Chirguin expresó que de acuerdo con lo manifestado en la sesión pasada, había pedido a la Cámara Central de Comercio de Chile que citara a una reunión de representantes de industriales, casas mayoristas y Gerentes de Bancos, con el objeto de escuchar las observaciones que les merecieran los actuales certificados oro.

La reunión fué interesante y la opinión general que dominó fué que había interés en adquirir estos certificados. En la misma reunión se hicieron diversas observaciones al respecto que pueden resumirse en lo siguiente:

1º) Consideran que no fué acertada la idea de denominar a estos documentos Certificados Oro porque en el hecho no se adquiere oro por los compradores sino dólares con una relación determinada respecto al oro. Han observado igualmente que nada se establece en el decreto sobre cómo se obtendrá el oro con estos certificados. La razón es la ya mencionada. Han considerado también corto el plazo fijado para estos documentos.

2º) Muchos comerciantes creen que no deben venderse los certificados en Bolsa porque se recarga su precio con la comisión correspondiente, y que deberían venderse directamente por el Banco Central.

3º) Que los remates deben hacerse en partidas de cien a diez mil gramos a fin de dar opción a los pequeños inversionistas, suprimiéndose la opción que hoy se da a los rematantes de comprar el saldo o parte de él al mismo precio.

4º) Que debe autorizarse a las empresas industriales para invertir el exceso de utilidades a que se refiere la Ley Económica, en la adquisición de certificados oro.

5º) Que hace falta una declaración del Consejo Nacional de Comercio Exterior o del señor Ministro de Hacienda acerca de las mercaderías que se pueden importar con certificados oro, a fin de evitar que después pueda limitarse en general o restringirse a determinados artículos dicha facultad.

6º) Todos los comerciantes estiman exageradas las restricciones que sufren las peticiones de importación a través del Consejo Nacional de Comercio Exterior y muy demorosa su tramitación.

7º) Por último se estimó que tal vez no sería conveniente modificar el precio de los certificados oro, por la confusión que esto podría provocar en los actuales tenedores.

Finalmente manifestó el señor Chirguin, según la opinión que pudo recoger en la mencionada reunión, que si bien es cierto que pueden tener fácil colocación los certificados oro, no puede pensarse que esa colocación sea en gran escala, por cuanto las casas comerciales no cuentan con disponibilidades, ya que la mayor parte está trabajando a base de sobregiros y descuentos. Algo semejante, agregó, ocurre con las industrias, que están capitalizadas en inversiones que no pueden recoger. Los que tienen, en realidad, disponibilidades sobrantes, son los importadores y son ellos los que pueden hacer esta operación de compra de certificados oro.

Bonos Fiscales
Guaranty Trust Company.- El Gerente manifestó que el Gobierno ha decidido

rescatar su deuda a corto plazo con el Guaranty Trust Company, New York y la firma Kuhn, Loeb y Cía. y otros, que en total asciende a US\$ 8.238.624.81 y que se descompone como sigue:

Guaranty Trust Co., New York - US\$ 6.029.243.22

Kuhn, Loeb y Cía. y otros - 2.209.384.59

Tal arreglo a que se ha llegado consiste en pagar a los actuales tenedores de bonos a corto plazo el 18,02% del valor de sus créditos. De esto se desprende que el Guaranty Trust Co. recibirá de la obligación antedicha US\$ 1.086.463.49, valor que ya ha sido aceptado por esa institución.

En cuanto al arreglo con la firma Kuhn, Loeb y Cía. y otros ha quedado aún pendiente y, por tanto, por ahora es optativo el arreglo con estos acreedores.

En caso de aceptación les correspondería, de acuerdo con los porcentajes indicados, un pago de US\$ 398.131.10.

Procede, en consecuencia, y de acuerdo con las normas establecidas para el pago de las deudas a corto plazo con el National City Bank of New York, que la Caja Autónoma de Amortización ponga a disposición del Banco la suma de dólares correspondiente, por una cantidad igual a la que importaría la emisión que el Banco tenga que hacer por compras de bonos fiscales que le ofrezca en venta el Guaranty Trust Co. en Nueva York a fin de proveerse de los pesos chilenos con que adquirir enseguida los dólares necesarios para el pago convenido.

Corresponde al Directorio del Banco pronunciarse acerca de la oferta de venta a esta institución de la cantidad de \$ 53.205.071.14 nominales en Bonos fiscales, Serie 7-1% a \$ 84.-, que es el precio del mercado, con lo que resultará con cargo a la Ley 7.144.- Como se sabe estos bonos están sujetos al impuesto especial de 5% mientras permanezcan en poder del Banco.

El Directorio prestó su aprobación a la operación propuesta.

El Gerente agregó que por ahora se realizaría la operación en el Guaranty Trust Co., correspondiendo, en consecuencia, adquirir bonos de la Deuda Interna por \$ 38.936.852.41 nominales, que a un valor de \$ 84.- significaría un importe de \$ 32.406.956.24.

Esta operación ha sido solicitada por el señor Ministro de Hacienda, según el siguiente oficio:

"De acuerdo con los decretos de Hacienda N° 2031 y 2032, de 17 de Mayo en curso, y 2045 de 19 del mismo mes, el Gobierno autorizó el canje de hasta US\$ 4.937.672.69 y £ 61.838 08 00 en vales del Tesoro por la cantidad de hasta \$ 53.205.071.14 en bonos de la deuda interna, solicitado por The Guaranty Trust Co. of New York y Kuhn, Loeb y Co.

Posteriormente, este Ministerio, de acuerdo con la facultad conferida por el Art. N° 10º, letra c), de la Ley N° 7447, de 23 de Diciembre de 1943, ha autorizado a ese Banco para que pueda comprar dichos bonos.

Agradeceré a Ud., en consecuencia, que se sirva obtener del Directorio de ese Banco que acceda a la adquisición de hasta la citada cantidad de \$ 53.205.071.14 en bonos de 4% - 17%, al precio de \$ 84.- que ha servido de base para realizar esta operación; y hacerle presente, al mismo tiempo, que la compra por efectuarse nowa a producir mayor emisión por parte de ese Banco, por cuanto una cantidad equivalente en dólares será adquirida por la Caja Autónoma de Amortización de la deuda Pública con cargo a la Ley N° 4144. - Dios guarde a Ud. (Sda.) Arturo Matte."

Se dejó constancia también: a) del decreto N° 2152 de 30 de Mayo del año en curso, del Ministerio de Hacienda, en que autoriza al Banco Central para que compre hasta la cantidad de \$ 20.965.997.61 y \$ 32.239.073.53 en bonos de la Duda Interna del 4% - 17%; b) de la nota de la Tesorería General de la República N° 20099 de 30 de Mayo en curso, relacionada con esta misma operación; c) en la carta del Sr. J. B. Avegno de 1º de Junio en curso, representante del Guaranty Trust Co., en que manifiesta al Banco la conformidad del rescate de los Tales a corto plazo con el Guaranty Trust Co. of New York; y d) del Decreto N° 2045 del Ministerio de Hacienda de fecha 19 de Mayo, por el que acepta la propuesta presentada por el Guaranty Trust Co. of New York y Shulm, Loeb y Cia. de su deuda a corto plazo.

Se levantó la sesión.

N. Rovelli

Huergo Massi M.

Heinmann

Araújo Falb J. Jiménez P. M. Melo

Ganibal Harris y

Pinto

Herrero

Guillermo Eduardo Carr

Franklin
Industriales S.A.S.